



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 590

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 146 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2007, EN SUS ARTÍCULOS 1° Y 3°.

Asunción, 21 de mayo del 2007.-

VISTO: La presentación realizada por la Unión de Gremios de la Producción (U.G.P.), a través de la cual solicita la modificación de la Resolución N° 146 de fecha 05 de marzo del cte. año “Por la cual se dispone que la siembra del cultivo de la soja se realice en el período comprendido del 1° de octubre al 15 de diciembre de cada año, para minimizar los efectos del ataque de enfermedades que afectan al citado cultivo”, específicamente en los artículos 1° y 3° , conforme a propuesta adjunta, (Exp. N° EO1070001067), y

CONSIDERANDO: Que por memorando DPV No 145/07 del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), manifiesta que la propuesta de la mencionada Resolución, presentada por la U.G.P., es teniendo en cuenta que se mantiene la intención de respetar los periodos de siembra de la soja, adecuados y recomendados por las áreas técnicas competentes, con el objetivo fundamental de minimizar el riesgo del ataque de plagas. No obstante sugiere la siguiente redacción para el Artículo 1°:

“Dispóngase respetar las fechas de siembra óptimas para el cultivo de la soja en el territorio de la República del Paraguay, de acuerdo a las recomendaciones de las áreas técnicas competentes, realizar una adecuada rotación de cultivos evitando la siembra de soja sobre soja y todas las demás acciones necesarias para minimizar el riesgo del ataque de plagas”.

Que, por nota SG/N° 70/07, de fecha 18.05.07, la Secretaría General del SENAVE, remite Dictamen N° 193/07 de la Asesoría Jurídica y Memorando D.P.V. N° 145/07 de la Dirección de Protección Vegetal, para conocimiento y consideración.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:**

Art 1°.- Modificase parcialmente la resolución N° 146 de fecha 05 de marzo del 2007, en sus artículos 1° y 3°, quedando redactados en la siguiente forma:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 590

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 146 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2007, EN SUS ARTÍCULOS 1° Y 3°.

-2-

Art. 1°.- Dispóngase respetar las fechas de siembra óptimas para el cultivo de la soja en el territorio de la República del Paraguay, de acuerdo a las recomendaciones de las áreas técnicas competentes, realizar una adecuada rotación de cultivos evitando la siembra de soja sobre soja y todas las demás acciones necesarias para minimizar el riesgo del ataque de plagas.

Art. 3°.- Recomiendase a las entidades de crédito y de coberturas de riesgos financiar solamente la siembra del cultivo de la soja, que se encuentra comprendido en el periodo determinado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 2°.- Los demás artículos de la precitada Resolución quedan vigentes sin modificación alguna.

Art. 3°.- Comuníquese a quines corresponda y cumplida archívese.

**ING. AGR. ALFREDO MOLINAS
MINISTRO**

AM/lk/dg.-